DEU 31976



NACIONES UNIDAS

A S A M B L E A G E N E R A L



Distr. GENERAL

A/31/362 29 noviembre 1976 ESPAÑOL ORIGINAL: INGLES

Trigésimo primer período de sesiones Tema 25 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

Capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a determinados Territorios no comprendidos en otros temas del programa

Informe de la Cuarta Comisión

Relator: Sr. A. Majid MANGAL (Afganistán)

1. En su cuarta sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1976, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo primer período de sesiones un tema titulado:

"Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales."

En la misma sesión, la Asamblea General decidió asignar a la Cuarta Comisión los capítulos del informe del Comité Especial relacionados con determinados territorios.

2. Los capítulos del informe del Comité Especial relativos a los Territorios no comprendidos en otros temas del programa se referían a los siguientes Territorios en particular:

Territorio

Sáhara Español

Timor

Gibraltar

Capítulo pertinente del informe del Comité Especial

A/31/23/Add.5 y Corr.1, cap. XI

A/31/23/Add.6, cap. XII

A/31/23/Add.7 (Part I), cap. XIII

Territorio

Somalia Francesa 1/ Islas Cocos (Keeling) Nuevas Hébridas Islas Tokelau Brunéi Islas Gilbert, Pitcairn y Tuvalu Santa Elena Islas Salomón Samoa Americana Guam Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico Antigua, Dominica, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente Belize Bermudas Islas Vírgenes Británicas Islas Caimán, Montserrat e Islas Turcas y Caicos Islas Malvinas (Falkland Islands) Islas Vírgenes de los Estados Unidos

Capítulo pertinente del informe del Comité Especial

A/31/23/Add.7 (Part II), cap. XIV A/31/23/Add.8 (Part I), cap. XV A/31/23/Add.8 (Part I), cap. XVI A/31/23/Add.8 (Part II), cap. XVII A/31/23/Add.8 (Part III), cap. XVIII A/31/23/Add.8 (Part III), cap. XIX A/31/23/Add.8 (Part III), cap. XX A/31/23/Add.8 (Part III), cap. XXI A/31/23/Add.8 (Part III), cap. XXII A/31/23/Add.8 (Part III), cap. XXIII A/31/23/Add.8 (Part III), cap. XXIV A/31/23/Add.9 (Part I), cap. XXV A/31/23/Add.9 (Part I), cap. XXVI A/31/23/Add.9 (Part I), cap. XXVII A/31/23/Add.9 (Part II), cap. XXVIII A/31/23/Add.9 (Part III), cap. XXIX A/31/23/Add.9 (Part III), cap. XXX

A/31/23/Add.9 (Part III), cap. XXXI

- 3. En su tercera sesión, celebrada el 5 de octubre, la Cuarta Comisión decidió celebrar un debate general que abarcara los temas 25, 84, 88 y 12, 89 y 90, en el entendimiento de que los distintos proyectos de resolución sobre las cuestiones comprendidas en dichos temas se examinarían por separado.
- 4. La Cuarta Comisión examinó el tema 25 en sus sesiones 10a., 29a., 31a. y . 32a., celebradas entre el 26 de octubre y el 25 de noviembre.

^{1/} Nota del Relator: La nueva denominación del Territorio es Territorio Francés de los Afares y los Issas (véase el Boletín de Terminología No. 240 (ST/CS/SER.F/240) de 15 de abril de 1968).

- 5. En la décima sesión, celebrada el 26 de octubre, el Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales presentó los capítulos del informe del Comité a que se hace referencia en el párrafo 2 supra. La Cuarta Comisión tuvo también ante sí las siguientes comunicaciones dirigidas al Secretario General:
- a) Cartas de Indonesia de fechas 22 de diciembre de 1975 y 15 de junio de 1976 (A/31/42-S/11923 y A/31/109-S/12097);
- b) Cartas de Argelia de fechas 6 de febrero, 8 de marzo, 17 de mayo, 23 de junio, 13 de julio y 26 octubre de 1976 (A/31/48-S/11971, A/31/59-S/12002, A/31/91-S/12076, A/31/112-S/12108, A/31/136-S/12141 y A/31/283);
 - c) Carta de Madagascar de fecha 13 de febrero de 1976 (A/31/52-S/11981);
 - d) Carta de la Argentina de fecha 23 de febrero de 1976 (A/31/55);
 - e) Carta de España de fecha 26 de febrero de 1976 (A/31/56-S/11997);
- f) Cartas de Mauritania de fechas 14 y 24 de junio y 15 de julio de 1976 (A/31/106-S/12095, A/31/114-S/12116 y A/31/138-S/12143);
- g) Cartas de Francia y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de fechas 2 de julio y 26 de octubre de 1976 (A/31/121 y A/31/286);
 - h) Carta de Sri Lanka de fecha 1º de septiembre de 1976 (A/31/197);
 - i) Carta de Turquía de fecha 30 de septiembre de 1976 (A/31/237);
 - j) Nota verbal de Somalia de fecha 15 de octubre de 1976 (A/31/269);
 - k) Carta de Marruecos de fecha 28 de octubre de 1976 (A/31/306).
- 6. En su 15a. sesión, celebrada el 4 de noviembre, durante el debate sobre Belize, la Cuarta Comisión oyó una declaración del Sr. Carl L.B. Rogers, Viceprimer Ministro y Ministro de Asuntos Interiores y Salud Pública de Belize.
- 7. En la 14a. sesión, celebrada el 3 de noviembre, a propuesta del representante del Yemen Democrático y después de una exposición hecha por el Secretario de la Comisión respecto de las consecuencias administrativas y financieras conexas, la Cuarta Comisión decidió que las declaraciones sobre la cuestión de la Somalia Francesa hechas durante la sesión se reprodujeron in extenso en el acta correspondiente. Posteriormente, en la 17a. sesión, celebrada el 8 de noviembre, a propuesta del representante del Yemen Democrático y después de una exposición del Presidente sobre las consecuencias administrativas y financieras conexas, la Cuarta Comisión decidió que todas las declaraciones sobre la cuestión de la Somalia Francesa hechas por el representante de la Potencia administradora y

los representantes de Etiopía y Somalia, así como las declaraciones hechas por los representantes de los movimientos de liberación nacional y los peticionarios interesados, se reprodujeran in extenso en las actas de las sesiones correspondientes.

- 8. En la 22a. sesión, celebrada el 11 de noviembre a propuesta de los representantes de la República Unida de Tanzanía y de Madagascar, y después de una declaración hecha por el Presidente sobre las consecuencias administrativas y financieras conexas, la Cuarta Comisión decidió que las declaraciones relacionadas con la cuestión del Sáhara Occidental hechas durante la sesión se reprodujeran in extenso en el acta correspondiente. En la 23a. sesión, celebrada el 12 de noviembre, a propuesta del representante de España, la Cuarta Comisión decidió que la declaración hecha por ese representante sobre la cuestión del Sáhara Occidental se reprodujera in extenso en el acta de la sesión. En la misma sesión, a propuesta del representante de la República Unida de Tanzanía, la Comisión decidió que las declaraciones hechas durante la sesión por los representantes de Marruecos, Mauritania y Argelia sobre la cuestión antes mencionada también se reprodujeran in extenso en el acta correspondiente.
- 9. Durante el examen de la parte del tema relativa a la Somalia Francesa en la Cuarta Comisión, el Sr. Warsama Assowe Dhabar, representante del <u>Front de libération de la Côte des Somalis</u> (FLCS) y el Sr. Ahmed Bourhan Omar, representante del <u>Mouvement de libération de Djibouti</u> (MLD), participaron como observadores en los debates de la Comisión, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 3412 (XXX) de 28 de noviembre de 1975 de la Asamblea General.
- 10. El Sr. Warsama Assowe Dhabar hizo declaraciones en las sesiones 14a., 17a., y 21a., celebradas los días 3, 8 y 11 de noviembre de 1976; el Sr. Ahmed Bourhan Omar formuló una declaración en la 17a. sesión.
- ll. La Cuarta Comisión accedió a las siguientes solicitudes de audiencia en relación con su examen del tema:

Peticionario

Sesión en la que se accedió a la solicitud de audiencia

Sr. Mahmud Saedon A. Othman, Jefe del Departamento de Relaciones Exteriores del Partai Rakyat Brunéi (PRB) (Partido Popular del Brunei) (A/C.4/31/3)

10a.

Sr. Mohamed Abdelaziz, Secretario General del Frente Popular para la Liberación de Saguiet el-Hamra y de Río de Oro (Frente POLISARIO) (A/C.4/31/4)

10a.

Sr. José Ramos Horta, miembro del Comité Central, Comité Ejecutivo y Comité Político-Militar del Frente Revolucionária de Timor Leste Independente (FRETILIN) (A/C.4/31/7)

10a.

Sesión en la que se accedió a la solicitud de audiencia

Peticionario

Sr. Hassan Gouled Aptidon, Presidente de la Ligue populaire africaine pour l'indépendance (LPAI) (A/C.4/31/8)

10a.

Sr. Mohamed Kamil Ali, Presidente del Mouvement populaire de libération (MPL) (A/C.4/31/8/Add.1)

10a.

Sr. Ahmed Youssouf Houmed, Secretario General de la Union nationale pour l'indépendance (UNI) (A/C.4/31/8/Add.2)

10a.

Sr. Abdallah Mohamed Kamil, Presidente del Consejo de Gobierno del Territorio Francés de los Afares y los Issas (A/C.4/31/8/Add.3)

lla.

Sr. Hassan Youssouf Mahamoud 2/

20a.

- 12. En la 13a. sesión, celebrada el 2 de noviembre, hizo una declaración el Sr. Mari Alkatiri, del FRETILIN. En la 14a. sesión, celebrada el 3 de noviembre, hizo una declaración el Sr. Abdallah Mohamed Kamil, Presidente del Consejo de Gobierno del Territorio Francés de los Afares y los Issas. En la 17a. sesión, celebrada el 8 de noviembre, hicieron declaraciones el Sr. Mohamed Kamil Ali, del MPL y el Sr. Ahmed Dini Ahmed, de la LPAI. En la 20a. sesión, celebrada el 10 de noviembre, hizo una declaración el Sr. Ahmed Youssouf Houmed, de la UNI, y el Sr. Abdallah Mohamed Kamil respondió a una pregunta que le había hecho un miembro de la Comisión. En la misma sesión, después de un debate de procedimiento, la Comisión, en una votación de 20 votos contra 1 y 86 abstenciones, decidió oír al Sr. Hassan Youssouf Mahamoud en esa misma sesión. Por consiguiente, en la mencionada sesión hizo una declaración respecto de la Somalia Francesa el Sr. Hassan Youssouf Mahamoud. En la 22a. sesión, celebrada el 11 de noviembre, hizo una declaración el Sr. Mohamed Abdelaziz, del Frente POLISARIO. No se presentó ante la Comisión ningún representante del PRB.
- 13. El debate general sobre los temas mencionados en el párrafo 3 <u>supra</u> tuvo lugar en las sesiones lla. a 24a. y 27a., celebradas entre el 28 de octubre y el 17 de noviembre.
- 14. En relación con el tema 25, la Cuarta Comisión aprobó 15 proyectos de resolución y cuatro proyectos de consenso respecto de los siguientes Territorios:

^{2/} Véase el párr. 12 infra.

- I. Sáhara Occidental
- II. Islas Salomón
- III. Islas Gilbert
- IV. Islas Tokelau
- V. Islas Malvinas (Falkland)
- VI. Belize
- VII. Nuevas Hébridas
- VIII. Bermudas, Islas Caimán, Montserrat e Islas Turcas y Caicos
 - IX. Santa Elena (consenso)
 - X. Tuvalu (consenso)
 - XI. Timor
- XII. Islas Vírgenes Británicas
- XIII. Samoa Americana
- XIV. Gibraltar (consenso)
- XV. Islas Cocos (Keeling) (consenso)
- XVI. Brunéi
- XVII. Islas Vírgenes de los Estados Unidos
- XVIII. Guam
 - XIX. Somalia Francesa

En las secciones I a XIX <u>infra</u> aparece un resumen del examen efectuado por la Comisión de los proyectos de resolución y proyectos de consenso.

15. En su 28a. sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Cuarta Comisión tomó decisiones respecto de las cuestiones de Pitcairn y de Antigua, Dominica, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente, según se consigna en el párrafo 73 infra. Al tomar esas decisiones, la Cuarta Comisión observó que, con sujeción a cualquier directriz que pudiese dar la Asamblea General a ese respecto, el Comité Especial había decidido examinar este último grupo de Territorios en su próximo período de sesiones.

I. SAHARA OCCIDENTAL

- 16. En la 22a. sesión, celebrada el 11 de noviembre, el Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución sobre el Sáhara Occidental que él mismo había preparado (A/C.4/31/L.13).
- 17. En la 23a. sesión, celebrada el 12 de noviembre, la Cuarta Comisión aprobó sin objeciones el proyecto de resolución A/C.4/31/L.13 (véase el párrafo 71 infra, proyecto de resolución I).

II. ISLAS SALOMON

- 18. En la 19a. sesión, celebrada el 9 de noviembre, el Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución relativo a las Islas Salomón (A/C.4/31/L.3).
- 19. En la 21a. sesión, celebrada el 11 de noviembre, el representante de Papua Nueva Guinea presentó el proyecto de resolución A/C.4/31/L.3, que fue finalmente patrocinado por los siguientes Estados Miembros: Australia, Austria, Canadá, Costa de Marfil, Fiji, Filipinas, India, Indonesia, Iraq, Japón, Malasia, Mozambique, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, República Unida de Tanzanía, Sierra Leona, Singapur, Tailandia, Trinidad y Tabago y Uganda.
- 20. En la 25a. sesión, celebrada el 15 de noviembre, la Cuarta Comisión aprobó sin objeciones el proyecto de resolución A/C.4/31 L.3 (véase el párrafo 71 infra, proyecto de resolución II).

III. ISLAS GILBERT

- 21. En la 21a. sesión, celebrada el 11 de noviembre, el representante de Sierra Leona presentó un proyecto de resolución relativo a las Islas Gilbert (A/C.4/31/L.7), que fue patrocinado finalmente por los siguientes Estados Miembros: Australia, Costa de Marfil, Dinamarca, Fiji, Filipinas, India, Indonesia, Iraq, Jamaica, Japón, Liberia, Malasia, Malí, Mozambique, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, República Arabe Siria, República Unida de Tanzanía, Senegal, Sierra Leona, Trinidad y Tabago, Uganda y Yugoslavia.
- 22. En la 25a. sesión, celebrada el 15 de noviembre, después de oír una exposición efectuada por el Secretario de la Comisión con arreglo al artículo 153 del reglamento de la Asamblea General en relación con las consecuencias administrativas y financieras conexas, la Cuarta Comisión aprobó sin objeciones el proyecto de resolución A/C.4/31/L.7 (véase el párrafo 71 infra, proyecto de resolución III).

IV. ISLAS TOKELAU

23. En la 23a. sesión, celebrada el 12 de noviembre, el Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución relativo a las Islas Tokelau (A/C.4/31/L.14).

- 24. En la 24a. sesión, celebrada el mismo día, el representante del Irán presentó el proyecto de resolución A/C.4/31/L.14, que fue patrocinado finalmente por los siguientes Estados Miembros: Argentina, Australia, Austria, Congo, Costa de Marfil, Filipinas, India, Indonesia, Irán, Iraq, Japón, Malasia, Mozambique, Papua Nueva Guinea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzanía, Sierra Leona, Suecia, Trinidad y Tabago, Túnez y Uganda.
- 25. En la 25a. sesión, celebrada el 15 de noviembre, después de oír una exposición efectuada por el Secretario de la Comisión con arreglo al artículo 153 del reglamento de la Asamblea General respecto de las consecuencias administrativas y financieras conexas, la Cuarta Comisión aprobó sin objeciones el proyecto de resolución A/C.4/31/L.14 (véase el párrafo 71 infra, proyecto de resolución IV).

V. ISLAS MALVINAS (FALKLAND)

- 26. En la 22a. sesión, celebrada el 11 de noviembre, el representante del Iraq presentó un proyecto de resolución relativo a las Islas Malvinas (Falkland) (A/C.4/31/L.8). El proyecto de resolución en su forma revisada (A/C.4/31/L.8/Rev.1) fue patrocinado finalmente por los siguientes Estados Miembros: Benin, Bolivia, Burundi, Colombia, Cuba, Chipre, Ecuador, Egipto, Iraq, Malí, México, Mozambique, Panamá, Perú, República Arabe Siria, República Dominicana, Senegal, Uganda, Uruguay y Venezuela.
- 27. En la 25a. sesión, celebrada el 15 de noviembre, la Cuarta Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/31/L.8/Rev.1 en una votación registrada de 94 votos contra 1 y 32 abstenciones (véase el párrafo 71 infra), proyecto de resolución V). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bhután, Birmania, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burundi, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Libia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Surinam, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Botswana, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Fiji, Finlandia, Francia, Gambia, Guyana, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Luxemburgo, Malawi, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Portugal, Sierra Leona, Singapur, Suecia, Trinidad y Tabago, Zaire.

VI. BELIZE

- 28. En la 22a. sesión, celebrada el 11 de noviembre, el Presidente señaló un proyecto de resolución relativo a Belize (A/C.4/31/L.10).
- 29. En la 26a. sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Kuwait presentó el proyecto de resolución A/C.4/31/L.10, que fue patrocinado finalmente por los siguientes Estados Miembros: Afganistán, Alto Volta, Argelia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Benin, Bhután, Burundi, Canadá, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Chad, Dinamarca, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Iraq, Jamaica, Kenya, Kuwait, Lesotho, Madagascar, Malasia, Malí, Mozambique, Nepal, Nueva Zelandia, Omán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzanía, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Surinam, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Yugoslavia, Zaire y Zambia. En su declaración, el representante de Kuwait presentó, en nombre de los autores, una revisión oral al texto de proyecto de resolución en virtud de la cual se suprimieron en el párrafo cuarto párrafo preambular las palabras "formuladas en cumplimiento del párrafo de la resolución 3432 (XXX)".
- 30. En la misma sesión, la Cuarta Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/31/L.10, en su forma oralmente revisada, por una votación registrada de 111 votos contra 9 y 15 abstenciones (véase el párrafo 71 <u>infra</u>, proyecto de resolución VI). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor

Afganistán, Albania, República Federal de Alemania, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Fangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Dinamarca, Egipto, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Surinam, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Bolivia, Costa Rica, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras,

Nicaragua, Paraguay, Uruguay.

Abstenciones: Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, España, Estados Unidos

de América, Israel, Japón, Marruecos, Mauritania, México,

Pakistán, Perú, República Dominicana, Venezuela.

VII. NUEVAS HEBRIDAS

31. En la 25a. sesión, celebrada el 15 de noviembre, el Presidente señaló un proyecto de resolución relativo a las Nuevas Hébridas (A/C.4/31/L.19), patrocinado por los siguientes Estados Miembros: Australia, Filipinas, Ghana, Indonesia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, la República Unida de Tanzanía y Sierra Leona.

32. El 16 de noviembre los autores, entre los que figuraban ahora Costa de Marfil y Mozambique, distribuyeron un texto revisado del proyecto de resolución (A/C.4/31/L.19/Rev.1), en el cual el quinto párrafo preambular, que decía:

"Habiendo escuchado la declaración del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su condición de Potencia administradora, referente a los acontecimientos ocurridos en las Nuevas Hébridas,"

quedaba reemplazado por:

"Habiendo escuchado las declaraciones de los representantes de los Gobiernos de Francia y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su condición de Potencias administradoras, acerca de los acontecimientos ocurridos en las Nuevas Hébridas,"

33. En su 27a. sesión, celebrada el 17 de noviembre, tras una declaración del Secretario de la Comisión hecha con arreglo al artículo 153 del reglamento de la Asamblea General en relación con las consecuencias administrativas y financieras correspondientes, la Cuarta Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado A/C.4/31/L.19/Rev.1 sin objeciones (véase el párr. 71 infra, proyecto de resolución VII).

VIII. BERMUDA, ISLAS CAIMAN, MONTSERRAT E ISLAS TURCAS Y CAICOS

34. En la 25a. sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de Barbados presentó un proyecto de resolución relativo a los territorios enumerados supra (A/C.4/31/L.20), que fue finalmente patrocinado por los siguientes Estados Miembros: Bahamas, Barbados, Bélgica, Canadá, Guyana, India, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Trinidad y Tabago.

- 35. En su declaración, el representante de Barbados presentó, en nombre de los patrocinadores, a los que se sumaron <u>Australia</u>, <u>Benin</u>, <u>Costa de Marfil</u>, <u>Guinea</u>, <u>Jamaica y Mozambique</u>, las siguientes revisiones orales al proyecto de resolución:
 - a) El noveno párrafo preambular, que decía:

"Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y de las condiciones económicas de estos territorios y poniendo de relieve la necesidad de diversificar en forma prioritaria sus economías a fin de reducir su dependencia de actividades económicas inestables,"

quedó reemplazado por el párrafo siguiente:

"Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas de estos territorios y poniendo de relieve la necesidad de diversificar y fortalecer más sus economías en forma prioritaria a fin de promover la estabilidad económica y reducir su dependencia de actividades económicas inestables,"

- b) En el párrafo 2 de la parte dispositiva se suprimió en el texto inglés la frase "should they so wish,"
 - c) El párrafo 5 dispositivo, que decía:
 - "5. <u>Insta</u> a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles a fin de diversificar las economías de los territorios arriba enumerados y a preparar programas concretos de asistencia y desarrollo económico para esos territorios;"

quedó reemplazado por:

- "5. <u>Insta</u> a la Potencia administradora a que amplíe su programa de asistencia presupuestaria y para el desarrollo, adopte todas las medidas posibles, en consulta con las autoridades locales, según corresponda, a fin de diversificar y fortalecer más las economías de los Territorios arriba enumerados y a preparar programas concretos de asistencia y desarrollo económico para esos Territorios;"
- 36. En su 27a. sesión, celebrada el 17 de noviembre, tras una declaración del Secretario de la Comisión hecha con arreglo al artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, en relación con las consecuencias administrativas y financieras correspondientes, la Cuarta Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/31/L.20/Rev.l sin objeciones (véase el párr. 71 infra, proyecto de resolución VIII).

IX. SANTA ELENA

- 37. En la 25a. sesión, celebrada el 15 de noviembre, el Presidente señaló un proyecto de consenso relativo a Santa Elena (A/C.4/31/L.17).
- 38. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión hizo una declaración con arreglo al artículo 153 del reglamento de la Asamblea General en relación con las consecuencias administrativas y financieras de la recomendación contenida en el proyecto de consenso.
- 39. En su 27a. sesión, celebrada el 17 de noviembre, la Cuarta Comisión aprobó el proyecto de consenso (A/C.4/31/L.17) sin objeciones (véase el párr. 72 <u>infra</u>, proyecto de consenso I).

X. TUVALU

- 40. En la 25a. sesión, celebrada el 15 de noviembre, el Presidente señaló un proyecto de consenso relativo a Tuvalu (A/C.4/31/L.18).
- 41. En su 27a. sesión, celebrada el 17 de noviembre, la Cuarta Comisión aprobó el proyecto de consenso A/C.4/31/L.18 sin objeciones (véase el párr. 72 <u>infra</u>, proyecto de consenso II).

XI. TIMOR

42. El 10 de noviembre se distribuyó un proyecto de resolución sobre Timor (A/C.4/31/L.5) en nombre de los siguientes Estados Miembros: Argelia, Benin, Congo, Cuba, Guinea, Guinea-Bissau, Kampuchea Democrática y Mozambique. El mismo día se distribuyó una exposición del Secretario General (A/C.4/31/L.9), presentada de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, sobre las consecuencias administrativas y financieras conexas. El proyecto de resolución (A/C.4/31/L.5) decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Reconociendo el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y la independencia de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Recordando la resolución 3485 (XXX) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1975 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 384 (1975), de 22 de diciembre de 1975, y 389 (1976), de 22 de abril de 1976,

Habiendo examinado el capítulo del Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio 3/,

Teniendo presente la declaración política de la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados en relación con la cuestión de Timor Oriental 4/,

Habiendo oído la declaración del representante de Portugal 5/,

Habiendo oído también la declaración del representante del Frente Revolucionária de Timor Leste Independente (FRETILIN) 6/,

Teniendo presente que, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, todos los Estados deben abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia nacional de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

^{3/} A/31/23/Add.6, cap. XII.

⁴/ A/31/197, anexo I, párr. 36.

^{5/} A/C.4/31/SR.13.

^{6/ &}lt;u>Ibid</u>.

Profundamente preocupada por la crítica situación resultante de la intervención militar de las fuerzas armadas de Indonesia en Timor Oriental,

- 1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y la independencia, y la legitimidad de su lucha por lograr ese derecho;
- 2. Condena la persistente negativa del Gobierno de Indonesia a cumplir las disposiciones de la resolución 3485 (XXX) de la Asamblea General y las resoluciones 384 (1975) y 389 (1976) del Consejo de Seguridad;
- 3. Rechaza la afirmación de que Timor Oriental ha sido integrado en Indonesia, dado que el pueblo del Territorio no ha podido ejercer libremente su derecho a la libre determinación y la independencia;
- 4. <u>Insta</u> al Gobierno de Indonesia a que suspenda las hostilidades contra las fuerzas del Frente Revolucionária de Timor Leste Independente (FRETILIN) y a que retire del Territorio todas las fuerzas indonesias, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;
- 5. Señala a la atención del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas, la situación crítica existente en el Territorio de Timor Oriental y le recomienda que adopte todas las medidas eficaces necesarias para la aplicación inmediata de sus resoluciones 384 (1975) y 389 (1976) con miras a garantizar el pleno ejercicio del derecho a la libre determinación y la independencia por el pueblo de Timor Oriental;
- 6. <u>Insta</u> a todos los Estados a que respeten la unidad y la integridad territorial de Timor Oriental;
- 7. Decide invitar al representante del FRETILIN a que participe, según proceda, en sus deliberaciones relativas a Timor Oriental, incluidas las del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
- 8. Pide al Comité Especial que siga examinando activamente la situación existente en el Territorio, que siga de cerca la aplicación de la presente resolución, que envíe al Territorio, tan pronto como sea posible, una misión visitadora con miras a la aplicación plena y rápida de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y que informe a la Asamblea en su trigésimo segundo período de sesiones;
- 9. <u>Decide</u> incluir en el programa de su trigésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Cuestión de Timor Oriental"."

- 43. En la 21a. sesión, celebrada el 11 de noviembre, el representante de Guinea-Bissau, en nombre de los patrocinadores, retiró el proyecto de resolución (A/C.4/31/L.5).
- 44. En la 25a. sesión, celebrada el 15 de noviembre, los representantes de Guinea-Bissau, la República Unida de Tanzanía y Benin presentaron un proyecto de resolución sobre Timor (A/C.4/31/L.15), que finalmente fue patrocinado por los siguientes Estados Miembros: Argelia, Benin, Congo, Cuba, Guinea, Guinea-Bissau, Kampuchea Democrática, Malí, Mozambique y la República Unida de Tanzanía.
- 45. En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención la exposición del Secretario General (A/C.4/31/L.21), presentada de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución (A/C.4/31/L.15).
- 46. En su 27a. sesión, celebrada el 17 de noviembre, por 61 votos contra 18 y 49 abstenciones la Cuarta Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/31/L.15 en votación nominal, (véase el párr. 71 infra, proyecto de resolución IX). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alto Volta, Argelia, Benin, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Ecuador, Etiopía, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, Islandia, Jamaica, Kampuchea Democrática, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malí, México, Mongolia, Mozambique, Níger, Nigeria, Pakistán, Panamá, Polonia, Portugal, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Suecia, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen Democrático, Zambia.

Votos en contra:

Arabia Saudita, Bangladesh, Chile, Estados Unidos de América, Filipinas, India, Indonesia, Irán, Japón, Jordania, Malasia, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Omán, Surinam, Tailandia, Túnez.

Abstenciones:

Afganistán, Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Bhután, Bolivia, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Fiji, Finlandia, Francia, Granada, Guatemala, Honduras, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Kuwait, Líbano, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Dominicana, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Turquía, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire.

XII. ISLAS VIRGENES BRITANICAS

- 47. En su 21a. sesión, celebrada el 11 de noviembre, el Presidente llamó la atención sobre un proyecto de resolución relativo a las Islas Vírgenes Británicas (A/C.4/31/L.6).
- 48. En su 22a. sesión, celebrada el mismo día, el Representante de Sierra Leona presentó un texto revisado (A/C.4/31/L.6/Rev.1) del proyecto de resolución, que finalmente fue patrocinado por los siguientes Estados Miembros: Australia, Congo, Costa de Marfil, Fiji, Granada, India, Jamaica, Kenya, Liberia, Mozambique, República Arabe Siria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzanía, Senegal, Sierra Leona, Trinidad y Tabago y Uganda.
- 49. El proyecto de resolución revisado (A/C.4/31/L.6/Rev.1) contenía el siguiente nuevo párrafo que se agregó como párrafo 2 de la parte dispositiva:
 - "2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;"
- 50. En la 25a. sesión, celebrada el 15 de noviembre, el Secretario de la Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, hizo una exposición de las consecuencias administrativas y financieras de la recomendación que figuraba en el proyecto de resolución.
- 51. En la 27a. sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de la República Unida de Tanzanía presentó, en nombre de los patrocinadores, una revisión verbal del texto del proyecto de resolución revisado por la cual se suprimían, en el cuarto considerando, las palabras "y la expresión de la disposición de su Gobierno a conceder la independencia a las Islas Vírgenes Británicas, si así lo desea la mayoría de sus habitantes".
- 52. En su 28a. sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Cuarta Comisión aprobó, sin objeciones, el proyecto de resolución revisado A/C.4/31/L.6/Rev.1, en su forma verbalmente revisada (véase el párrafo 71 <u>infra</u>, proyecto de resolución X).

XIII. SAMOA AMERICANA

- 53. En la 26a. sesión, celebrada el 17 de noviembre, el Presidente llamó la atención sobre un proyecto de resolución relativo a Samoa Americana (A/C.4/31/L.22), que fue patrocinado finalmente por los siguientes Estados Miembros: Australia, Filipinas, Granada, Indonesia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, República Unida de Tanzanía y Sierra Leona.
- 54. En la 28a. sesión, celebrada el 18 de noviembre, el representante de Australia presentó, en nombre de los patrocinadores, las siguientes revisiones verbales del texto del proyecto de resolución:

- a) Se suprimía el cuarto considerando;
- b) Al final del párrafo 2 de la parte dispositiva, se añadían las siguientes palabras: "contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General".
- 55. En la misma sesión, después de una exposición hecha por el Secretario de la Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, sobre las consecuencias administrativas y financieras conexas, la Cuarta Comisión aprobó, sin objeciones, el proyecto de resolución A/C.4/31/L.22, en su forma verbalmente revisada (véase el párrafo 71 infra, proyecto de resolución XI).

XIV. GIBRALTAR

- 56. En la 26a. sesión, celebrada el 17 de noviembre, el Presidente llamó la atención sobre un proyecto de consenso relativo a Gibraltar (A/C.4/31/L.23).
- 57. En su 28a. sesión, celebrada el 17 de noviembre, la Cuarta Comisión aprobó sin objeciones el proyecto de consenso A/C.4/31/L.23 (véase el párrafo 72 <u>infra</u>, proyecto de consenso III).

XV. ISLAS COCOS (KEELING)

- 58. En la 26a. sesión, celebrada el 17 de noviembre, el Presidente llamó la atención sobre un proyecto de consenso relativo a las Islas Cocos (Keeling) (A/C.4/31/L.24).
- 59. En su 28a. sesión, celebrada el 18 de noviembre, después de una exposición hecha del Secretario de la Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, sobre las consecuencias administrativas y financieras conexas, la Cuarta Comisión aprobó sin objeciones el proyecto de consenso A/C.4/31/L.24 (véase el párrafo 72 infra, proyecto de consenso IV).

XVI. BRUNEI

- 60. En la 22a. sesión, celebrada el 11 de noviembre, el Presidente señaló a la atención de la Comisión un proyecto de resolución relativo a Brunéi (A/C.4/31/L.12).
- 61. En la 26a. sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Malasia presentó dicho proyecto de resolución, que en definitiva fue patrocinado por los siguientes Estados Miembros: Egipto, Filipinas, Indonesia, Iraq, Jordania, Kuwait, Madagascar, Malasia, Mozambique, República Arabe Libia, República Arabe Siria y República Unida de Tanzanía.
- 62. En la 28a. sesión, celebrada el 18 de noviembre, tras una exposición hecha por el Secretario de la Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, sobre las consecuencias administrativas y financieras conexas, la Cuarta Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/31/L.12 por 107 votos contra ninguno y 15 abstenciones (véase el párr. 71 infra, proyecto de resolución XII).

XVII. ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS

- 63. En la 28a. sesión, celebrada el 18 de noviembre, el Presidente señaló a la atención de la Comisión un proyecto de resolución relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (A/C.4/31/L.25), que en definitiva fue patrocinado por los siguientes Estados Miembros: Costa de Marfil, República Dominicana y Sierra Leona.
- 64. En la misma sesión, el representante de la Costa de Marfil, en nombre de los patrocinadores, presentó una enmienda oral al texto del proyecto de resolución por la cual se suprimía el cuarto párrafo del preámbulo.
- 65. En su 29a. sesión, celebrada el 19 de noviembre, tras una exposición hecha por el Secretario de la Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, sobre las consecuencias administrativas y financieras conexas, la Cuarta Comisión aprobó sin objeciones el proyecto de resolución A/C.4/31/L.25 en su forma enmendada oralmente (véase el párr. 71 infra, proyecto de resolución XIII).

XVIII. GUAM

- 66. En la 31a. sesión, celebrada el 24 de noviembre, el Presidente señaló a la atención de la Comisión un proyecto de resolución relativo a Guam (A/C.4/31/L.26), que en definitiva fue patrocinado por los siguientes Estados Miembros: Benin, Comoras, Cuba, Iraq, República Arabe Libia y República Democrática Popular Lao.
- 67. En su 32a. sesión, celebrada el 25 de noviembre, tras una exposición hecha por el Secretario de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, sobre las consecuencias administrativas y financieras conexas, la Cuarta Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/31/L.26, en votación registrada, por 60 votos contra 21 y 42 abstenciones (véase el párr. 71 infra, proyecto de resolución XIV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Argelia, Bahrein, Barbados, Benin, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Cuba, Checoslovaquia, China, Ecuador, Egipto, Eticpía, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, India, Iraq, Jamaica, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Madagascar, Malí, México, Mongolia, Mozambique, Níger, Nigeria, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, República Arabe Libia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzanía, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zambia.

Votos en contra:

Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Canadá, Chile, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Granada, Haití, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Nicaragua, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana y Uruguay.

Abstenciones:

Alto Volta, Arabia Saudita, Argentina, Austria, Bahamas, Birmania, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Chad, El Salvador, España, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Grecia, Guatemala, Honduras, Indonesia, Irán, Islandia, Jordania, Lesotho, Liberia, Malasia, Malawi, Nepal, Noruega, Omán, Paraguay, Portugal, Qatar, Singapur, Suecia, Surinam, Tailandia, Túnez, Turquía y Zaire.

XIX. SOMALIA FRANCESA

- 68. En la 31a. sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante de Egipto presentó un proyecto de resolución relativo a la Somalia Francesa (A/C.4/31/L.27), que en definitiva fue patrocinado por los siguientes Estados Miembros: Argelia, Benin, Burundi, Cabo Verde, Congo, Chad, Egipto, Etiopía, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malí, Mozambique, Níger, Nigeria, República Arabe Libia, República Unida de Tanzanía, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Uganda, Yemen, Yemen Democrático y Zambia.
- 69. En la 32a. sesión, celebrada el 25 de noviembre, el Presidente señaló a la atención una exposición del Secretario General (A/C.4/31/L.28), presentada de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, en relación con las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución A/C.4/31/L.27.

70. En la misma sesión, la Cuarta Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/31/L.27, en votación registrada, por 111 votos contra ninguno y 18 abstenciones (véase el párr. 71 <u>infra</u>, proyecto de resolución XV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Benin, Birmania, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Islandia, Jamaica, Japón, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, República Arabe Libia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzanía, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Surinam, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones:

Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Grecia, Guatemala, Haití, Irlanda, Israel, Italia, Lexumburgo, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y República Dominicana.

RECOMENDACIONES DE LA CUARTA COMISION

71. La Cuarta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCION I

Cuestión del Sáhara Occidental

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Considerando la decisión de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, adoptada en su 13º período crdinario de sesiones, celebrado en Port Louis del 2 al 6 de julio de 1976, de celebrar un período extraordinario de sesiones dedicado a la cuestión del Sáhara Occidental 7/,

Tomando nota de la parte relativa al Sáhara Occidental de la Declaración Política aprobada por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976 8/,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas al Territorio,

Recordando también su resolución 3412 (XXX), de 28 de noviembre de 1975, relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

- 1. Reafirma su adhesión al principio de la libre determinación de los pueblos de conformidad con lo dispuesto en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
- 2. Toma nota de la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana de convocar un período extraordinario de sesiones con miras a encontrar una solución justa y duradera al problema del Sáhara Occidental;
- 3. <u>Decide</u> aplazar el examen de la cuestión del Sáhara Occidental hasta su trigésimo segundo período de sesiones;

^{7/} Véase A/31/136-S/12141, anexo II.

^{8/} A/31/197, anexo I, párr. 35.

4. <u>Pide</u> al Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana que informe al Secretario General de las Naciones Unidas acerca de los progresos realizados en la aplicación de las decisiones de la Organización de la Unidad Africana relativas al Sáhara Occidental, e invita al Secretario General de las Naciones Unidas a informar al respecto a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION II

Cuestión de las Islas Salomón

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Salomón,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 9/,

Habiendo oído la declaración de la Potencia administradora 10/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al Territorio,

Recordando asimismo su resolución 3431 (XXX), de 8 de diciembre de 1975, sobre las Islas Salomón,

Tomando nota con satisfacción de que las Islas Salomón alcanzaron la plena autonomía interna el 2 de enero de 1976 y que los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de las Islas Salomón están de acuerdo en que el Territorio alcance la independencia en un plazo breve,

Tomando nota con satisfacción, asimismo, de la asistencia para el desarrollo prestada por el Reino Unido, en su calidad de Potencia administradora, Australia y Nueva Zelandia, así como también de la ayuda proporcionada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para el desarrollo económico del Territorio durante 1976,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Salomón 11/;

^{9/} A/31/23/Add.8 (Part III), cap. XXI.

^{10/} Véase A/C.4/SR.11.

^{11/} A/31/23/Add.8 (Part III), cap. XXI.

- 2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Salomón a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV);
- 3. <u>Pide</u> al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que, en su calidad de Potencia administradora, siga prestando asistencia al pueblo de las Islas Salomón para la consecución de la independencia;
- 4. <u>Pide asimismo</u> a la Potencia administradora que, en consulta con el pueblo de las Islas Salomón, continúe sus esfuerzos para diversificar la economía del Territorio;
- 5. <u>Subraya</u> la responsabilidad de las Naciones Unidas de prestar toda la asistencia posible al pueblo de las Islas Salomón en sus esfuerzos para consolidar su independencia nacional, y, con este fin invita a los organismos especializados y a las instituciones relacionadas con las Naciones Unidas a que elaboren programas concretos de ayuda a las Islas Salomón;
- 6. <u>Pide</u> al Comité Especial que mantenga en estudio la situación del Territorio.

PROYECTO DE RESOLUCION III

Cuestión de las Islas Gilbert

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Gilbert,

<u>Habiendo examinado</u> los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 12/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al Territorio,

Habiendo oído la declaración de la Potencia administradora relativa a los acontecimientos ocurridos en el Territorio 13/,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Gilbert 14/;

^{12/} A/31/23 (Part II), cap. III y A/31/23/Add.8 (Part III), cap. XIX.

^{13/} Véase A/C.4/31/SR.11.

^{14/} A/31/23/Add.8 (Part III), cap. XIX.

- 2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Gilbert a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
- 3. <u>Pide</u> al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su condición de Potencia administradora que siga tomando medidas para acelerar el proceso de descolonización del Territorio de conformidad con las recomendaciones pertinentes del Comité Especial, inclusive en especial, las observaciones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en 1974 15/;
- 4. Pide que se adopten medidas para diversificar la economía del Territorio y que la Potencia administradora siga recabando la asistencia de los organismos especializados y de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y la consolidación de la economía del Territorio;
- 5. Pide al Comité Especial que siga tratando de determinar los mejores medios para aplicar la Declaración con respecto a las Islas Gilbert, inclusive el posible envío de una nueva misión visitadora, en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

PROYECTO DE RESOLUCION IV

Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Tokelau,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 16/, incluido, en particular, el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en junio de 1976 17/ por invitación del Gobierno de Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia administradora, y del pueblo de las Islas Tokelau,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también su resolución 3428 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, sobre la cuestión de las Islas Tokelau,

^{15/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. XXI, anexo I.

^{16/} A/31/23 (Part II), cap. III y A/31/23/Add.8 (Part II), cap. XVII.

^{17/} A/31/23/Add.8 (Part II), cap. XVII, anexo.

Habiendo oído la declaración del representante de la Potencia administradora 18/,

Habiendo oído asimismo la declaración de uno de los miembros de la Misión Visitadora 19/,

Teniendo presente la responsabilidad de las Naciones Unidas de ayudar al pueblo de las Islas Tokelau a realizar sus aspiraciones de conformidad con los objetivos establecidos en la Declaración,

Percatada de los especiales problemas que se plantean al Territorio por razón de su aislamiento, pequeño tamaño y escasos recursos,

- 1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Tokelau 20/;
- 2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Tokelau a la libre determinación de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenido en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
- 3. <u>Encomia</u> las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a las Islas Tokelau, 1976 <u>21</u>/, para su examen por el Gobierno de Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia administradora y el pueblo de las Islas Tokelau;
- 4. Expresa su reconocimiento a los miembros de la Misión Visitadora por la constructiva labor que han realizado, a la Potencia administradora, a los fonos (consejos) y al pueblo de las Islas Tokelau por la estrecha cooperación y asistencia prestada a la Misión;
- 5. <u>Decide</u> que, de conformidad con los deseos del pueblo de las Islas Tokelau, expresados por intermedio de sus representantes, y de acuerdo a la recomendación de la Misión Visitadora, el Territorio se denominará en adelante "Tokelau";
- 6. Expresa la opinión de que las medidas encaminadas a promover el desarrollo económico de Tokelau constituyen un importante elemento en el proceso de libre determinación y espera que la Potencia administradora continúe intensificando y ampliando su programa de ayuda presupuestaria y para el desarrollo al Territorio;
- 7. Pide a la Potencia administradora que, a la luz de las conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora, siga procurando obtener la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de otras organizaciones regionales e internacionales, para el desarrollo y fortalecimiento de la economía del Territorio;

^{18/} Véase A/C.4/31/SR.12.

^{19/} Véase A/C.4/31/SR.24.

^{20/} A/31/23/Add.8 (Part II), cap. XVII.

^{21/} Ibid., anexo, párrs. 381 a 421.

- 8. <u>Pide</u> a los organismos especializados y a otras organizaciones que examinen los métodos y escala de sus operaciones a fin de asegurar que sean capaces de responder adecuadamente a las necesidades de territorios tan pequeños y aislados como Tokelau;
- 9. <u>Pide</u> a la Potencia administradora que adopte las medidas necesarias para intensificar los programas de educación política, así como para asegurar la conservación de la identidad y la herencia cultural del pueblo de Tokelau;
- 10. Pide al Comité Especial que continúe en su próximo período de sesiones, habida cuenta de las conclusiones de la Misión Visitadora, el examen de esta cuestión, incluso la posibilidad de enviar una segunda misión visitadora a Tokelau, si ello fuese oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION V

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965 y 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973,

Teniendo presentes los párrafos relacionados con esta cuestión contenidos en la Declaración Política aprobada por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de Países No Alineados, celebrada en Lima del 25 al 30 de agosto de 1975 22/, y en la Declaración Política aprobada por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976 23/,

Teniendo en cuenta el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes a las Islas Malvinas (Falkland Islands) 24/y, en particular, las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el mismo relativas a dicho Territorio 25/,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes a las Islas Malvinas (Falkland Islands) y en particular, las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el mismo relativas a dicho Territorio 26/;

^{22/} A/10217, anexo, párr. 87.

^{23/} A/31/197, anexo I, párr. 119.

^{24/} A/31/23/Add.9 (Part III), cap. XXX.

^{25/} Ibid., párr. 8.

^{26/} Ibid.

- 2. Expresa su reconocimiento por los continuos esfuerzos realizados por el Gobierno de la Argentina, conforme a las decisiones pertinentes de la Asamblea General, para facilitar el proceso de descolonización y promover el bienestar de la población de las islas;
- 3. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que aceleren las negociaciones relativas a la disputa sobre soberanía, según se pide en las resoluciones 2065 (XX) y 3160 (XXVIII) de la Asamblea General;
- 4. <u>Insta</u> a las des partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas están atravesando por el proceso recomendado en las resoluciones arriba mencionadas;
- 5. <u>Pide</u> a ambos Gobiernos que informen al Secretario General y a la Asamblea General lo antes posible acerca de los resultados de las negociaciones.

PROYECTO DE RESOLUCION VI

Cuestión de Belize

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Belize,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 27/,

Recordando su resolución 3432 (XXX) de 8 de diciembre de 1975,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte 28/ y de Guatemala 29/,

Habiendo oído también la declaración del representante de Belize 30/,

Reafirmando los principios establecidos en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales enunciada en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en particular que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

^{27/} A/31/23/Add.9 (Part I), cap. XXVI.

^{28/} Véase A/C.4/31/SR.15.

^{29/} Véase A/C.4/31/SR.19 y SR.26.

^{30/} Véase A/C.4/31/SR.15.

Tomando nota de que se han llevado a cabo negociaciones entre el Gobierno del Reino Unido, como Potencia administradora, actuando en estrecha consulta con el Gobierno de Belize, y el Gobierno de Guatemala, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 de la resolución 3432 (XXX),

Lamentando que dichas negociaciones no hayan producido la eliminación de los obstáculos que hasta ahora han impedido que el pueblo de Belize ejerza libremente y sin temor su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia,

- 1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Belize a la libre determinación y a la independencia;
- 2. Reafirma que se debe proteger la inviolabilidad y la integridad territorial de Belize;
- 3. Pide a todos los Estados que respeten el derecho del pueblo de Belize a la libre determinación, la independencia y la integridad territorial, le ayuden a lograr su meta de una independencia segura y pronta, y se abstengan de adoptar toda medida que pueda poner en peligro la integridad territorial de Belize;
- 4. <u>Pide asimismo</u> al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, y actuando en estrecha consulta con el Gobierno de Belize, y al Gobierno de Guatemala que prosigan vigorosamente sus negociaciones de conformidad con los principios de la resolución 3432 (XXX) de la Asamblea General, a fin de llegar a una pronta conclusión;
- 5. <u>Pide</u> a los dos Gobiernos interesados que comuniquen a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones los acuerdos a que hayan llegado en las negociaciones mencionadas <u>supra</u>;
- 6. <u>Pide</u> al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe su examen de la cuestión.

PROYECTO DE RESOLUCION VII

Cuestión de las Nuevas Hébridas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Nuevas Hébridas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 31/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al Territorio, en particular las resoluciones 3290 (XXIX), de 13 de diciembre de 1974, y 3433 (XXX), de 8 de diciembre de 1975,

Consciente de que Francia, en su condición de Potencia administradora, no ha participado en los debates del Comité Especial sobre el Territorio,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de los Gobiernos de Francia 32/ y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte 33/, en su condición de Potencias administradoras, acerca de los acontecimientos ocurridos en las Nuevas Hébridas,

Tomando nota del comunicado conjunto de los Gobiernos de Francia y el Reino Unido, de 7 de octubre de 1976 34/, en el que las Potencias administradoras declaran que su política conjunta es promover la evolución democrática de las Nuevas Hébridas, de conformidad con el principio de la libre determinación,

Consciente de la necesidad de acelerar el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto a las Nuevas Hébridas,

Teniendo en cuenta los constructivos resultados logrados a consecuencia del envío de misiones visitadoras a los territorios coloniales y reiterando su convicción de que el envío de una misión de esa naturaleza a las Nuevas Hébridas es indispensable para obtener información adecuada y directa acerca de las condiciones existentes en el Territorio, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de la población del Territorio respecto de su condición futura,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y de las condiciones económicas de las Nuevas Hébridas, y subrayando la necesidad de diversificar su economía como cuestión de prioridad,

^{31/} A/31/23 (Part II), cap. III y A/31/23/Add.8 (Part I), cap. XVI.

^{32/} Véase A/C.4/31/SR.27.

^{33/} Véase A/C.4/31/SR.11.

^{34/} A/31/286.

- 1. Aprueba, el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Nuevas Hébridas 35/;
- 2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo del Territorio a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
- 3. Reafirma su convencimiento de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a las Nuevas Hébridas;
- 4. Toma nota con satisfacción del establecimiento de la Asamblea Representativa de las Nuevas Hébridas y de la intención expresa de las Potencias administradoras de aumentar gradualmente las facultades de la Asamblea, de conformidad con los deseos del pueblo del Territorio;
- 5. Reitera su petición a las dos Potencias administradoras de que continúen adoptando medidas para acelerar el proceso de descolonización en las Nuevas Hébridas;
- 6. <u>Pide</u> a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas apropiadas para fortalecer la economía de las Nuevas Hébridas y que elaboren programas concretos de asistencia y desarrollo económico para el Territorio;
- 7. <u>Pide</u> a las Potencias administradoras que continúen procurando la asistencia de los organismos especializados y de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional del Territorio;
- 8. <u>Insta</u> a los Gobiernos de Francia y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que cooperen con el Comité Especial y a que examinen la posibilidad de permitir la entrada de una misión visitadora de las Naciones Unidas en las Nuevas Hébridas y que informen a este respecto al Comité Especial cuando éste vuelva a examinar la cuestión de las Nuevas Hébridas;
- 9. <u>Pide</u> al Comité Especial que continúe buscando los mejores medios de aplicar la Declaración con respecto a las Nuevas Hébridas, incluida la posibilidad de enviar una misión visitadora en consulta con las Potencias administradoras, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

^{35/} A/31/23/Add.8 (Part I), cap. XVI.

PROYECTO DE RESOLUCION VIII

Cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Montserrat e Islas Turcas y Caicos

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Montserrat e Islas Turcas y Caicos,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 36/,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los Territorios arriba enumerados, en particular las resoluciones 3425 (XXX) y 3427 (XXX) de la Asamblea General de 8 de diciembre de 1975,

Teniendo en cuenta la declaración de la Potencia administradora relativa a los Territorios arriba enumerados 37/,

Advirtiendo la buena disposición manifestada permanentemente por la Potencia administradora a conceder la independencia a los pueblos de los Territorios que se hallan bajo su administración, de conformidad con sus expresos deseos y aspiraciones a ese respecto, y su política declarada de fomentar el desarrollo de instituciones políticas libres y democráticas en esos Territorios,

Consciente de la necesidad de acelerar el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto a los territorios de que se trata,

Teniendo presentes los resultados constructivos logrados como consecuencia de la Misión Visitadora de 1975 de las Naciones Unidas a Montserrat 38/ y reiterando su convicción de que el envío de misiones visitadoras a territorios coloniales es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de la situación política, económica y social en los territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de sus pueblos,

^{36/} A/31/23 (Part II), cap. III, A/31/23/Add.9 (Part I), cap. XXVII y A/31/23/Add.9 (Part III), cap. XXIX.

^{37/} Véase A/C.4/31/SR.11.

^{38/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), cap. XXVIII, anexo.

· 1-- 1-/-

Teniendo presente que estos territorios requieren la atención y asistencia continuas de las Naciones Unidas para que sus pueblos consigan los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas de estos territorios y poniendo de relieve la necesidad de diversificar y fortalecer más sus economías en forma prioritaria a fin de promover la estabilidad económica y reducir su dependencia de actividades económicas inestables,

- 1. Aprueba los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a Bermudas, Islas Caimán, Montserrat e Islas Turcas y Caicos 39/;
- 2. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de esos Territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
- 3. Reafirma su convencimiento de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y recursos limitados no deben retrasar de modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a los Territorios de que se trata;
- 4. <u>Insta</u> al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, en su condición de Potencia administradora, y en consulta con los representantes libremente elegidos de los pueblos, siga tomando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto a los Territorios;
- 5. <u>Insta</u> a la Potencia administradora a que amplíe su programa de asistencia presupuestaria y para el desarrollo y adopte todas las medidas posibles, en consulta con las autoridades locales, según corresponda, para diversificar y fortalecer más las economías de los Territorios arriba enumerados, y prepare programas concretos de asistencia y desarrollo económico para esos Territorios;
- 6. Exhorta a la Potencia administradora a que, con la cooperación de los gobiernos de los Territorios de que se trata, salvaguarde el derecho inalienable de los pueblos de esos Territorios al disfrute de sus recursos naturales adoptando medidas eficaces que garanticen los derechos de estos pueblos a poseer sus recursos naturales y disponer de ellos, y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;
- 7. Acoge con beneplácito la actitud positiva de la Potencia administradora en lo que respecta a recibir en los territorios que se hallan bajo su administración

^{39/} A/31/23/Add.9 (Part I), cap. XXVII y A/31/23/Add.9 (Part III), cap. XXIX.

a misiones visitadoras de las Naciones Unidas, y pide al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas con miras a enviar tales misiones cuando corresponda;

- 8. <u>Pide</u> a la Potencia administradora que siga recabando la asistencia de los organismos especializados y de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de esos territorios;
- 9. <u>Pide</u> al Comité Especial que siga procurando determinar los mejores medios de aplicar la Declaración respecto de Bermudas, Islas Caimán, Montserrat e Islas Turcas y Caicos, incluido el posible envío de misiones visitadoras en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

PROYECTO DE RESOLUCION IX

Cuestión de Timor

La Asamblea General,

Reconociendo el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y la independencia de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

Recordando su resolución 3485 (XXX), de 12 de diciembre de 1975, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 384 (1975), de 22 de diciembre de 1975, y 389 (1976), de 22 de abril de 1976,

Habiendo examinado el capítulo del Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos al Territorio 40/,

Teniendo presente la parte relativa a la cuestión de Timor Oriental de la Declaración Política aprobada por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976 41/,

Habiendo oído la declaración del representante de Portugal 42/,

Habiendo oído también la declaración del representante del Frente Revolucionária de Timor Leste Independente 43/,

^{40/} A/31/23/Add.6, cap. XII.

^{41/} A/31/197, anexo I, párr. 36.

^{42/} Véase A/C.4/31/SR.13.

^{43/} Ibid.

Teniendo presente que, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados deben abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia nacional de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupada por la crítica situación resultante de la intervención militar de las fuerzas armadas de Indonesia en Timor Oriental,

- 1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y la independencia, y la legitimidad de su lucha por lograr ese derecho;
- 2. Reafirma su resolución 3485 (XXX), y las resoluciones del Consejo de Seguridad 384 (1975) y 389 (1976);
- 3. Afirma los principios consignados en la parte relativa a la cuestión de Timor Oriental de la Declaración Política aprobada por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados;
- 4. <u>Deplora profundamente</u> la persistente negativa del Gobierno de Indonesia a cumplir las disposiciones de la resolución 3485 (XXX) de la Asamblea General y las resoluciones 384 (1975) y 389 (1976) del Consejo de Seguridad;
- 5. Rechaza la afirmación de que Timor Oriental ha sido integrado en Indonesia, dado que el pueblo del Territorio no ha podido ejercer libremente su derecho a la libre determinación y la independencia;
- 6. <u>Insta</u> al Gobierno de Indonesia a que retire todas sus fuerzas del Territorio;
- 7. Señala a la atención del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas, la situación crítica existente en el Territorio de Timor Oriental y le recomienda que adopte todas las medidas eficaces necesarias para la aplicación inmediata de sus resoluciones 384 (1975) y 389 (1976) con miras a garantizar el pleno ejercicio del derecho a la libre determinación y la independencia por el pueblo de Timor Oriental;
- 8. Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando activamente la situación existente en el Territorio, que siga de cerca la aplicación de la presente resolución, que envíe al Territorio, tan pronto como sea posible, una misión visitadora con miras a la aplicación plena y rápida de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones;
- 9. <u>Decide</u> incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Timor Oriental".

PROYECTO DE RESOLUCION X

Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al Territorio,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 44/, incluido en particular el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en mayo de 1976 por invitación del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en su calidad de Potencia administradora 45/,

Habiendo oído la declaración del representante de la Potencia administradora 46/,

- 1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes Británicas 47/;
- 2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
- 3. Toma nota con satisfacción de las conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en mayo de 1976 48/, y expresa su reconocimiento a los miembros de la Misión Visitadora por la constructiva labor realizada y a la Potencia administradora y al Gobierno de las Islas Vírgenes Británicas por la estrecha cooperación y asistencia prestadas a la Misión;

^{44/} A/31/23 (Part II), cap. III y A/31/23/Add.9 (Part II), cap. XXVIII.

^{45/} A/31/23/Add.9 (Part II), cap. XXVIII, anexo.

^{46/} Véase A/C.4/31/SR.11.

^{47/} A/31/23/Add.9 (Part II), cap. XXVIII.

^{48/} Ibid., anexo, párrs. 154 a 170.

- 4. Pide al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en su carácter de Potencia administradora que continúe tomando todas las medidas necesarias, en consulta con el Gobierno de las Islas Vírgenes Británicas, para acelerar el proceso de descolonización en el Territorio de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración;
- 5. <u>Suscribe</u> la opinión de la Misión Visitadora de que las medidas encaminadas a promover el desarrollo económico de las Islas Vírgenes Británicas constituyen un importante elemento en el proceso de libre determinación, y expresa la esperanza de que la Potencia administradora continúe intensificando y ampliando su programa de ayuda presupuestaria y para el desarrollo;
- 6. Pide a la Potencia administradora que, a la luz de las conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora, siga procurando obtener la asistencia de los organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y fortalecimiento de la economía del Territorio, y pide a dichos organismos y organizaciones que respondan adecuadamente a las necesidades de desarrollo de las Islas Vírgenes Británicas;
- 7. <u>Pide asimismo</u> a la Potencia administradora que, en consulta con el Gobierno de las Islas Vírgenes Británicas, dedique atención particular a la capacitación de personal calificado local;
- 8. Pide al Comité Especial que en su próximo período de sesiones, habida cuenta de las conclusiones de la Misión Visitadora, continúe el examen completo de esta cuestión, incluso la posibilidad de enviar una nueva misión a las Islas Vírgenes Británicas en un momento oportuno en consulta con la Potencia administradora y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION XI

Cuestión de Samoa Americana

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Samoa Americana,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 49/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Samoa Americana,

^{49/} A/31/23 (Part II), cap. III y A/31/23/Add.8 (Part III), cap. XXII.

Consciente de la necesidad de promover el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de Samoa Americana,

Teniendo presentes los resultados constructivos logrados como consecuencia de anteriores misiones visitadoras a territorios no autónomos y reiterando su convicción de que el envío de tales misiones es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de las condiciones existentes en esos territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de sus habitantes acerca de su estatuto futuro,

Teniendo presente que Samoa Americana requiere la atención y la asistencia continuas de las Naciones Unidas para que su pueblo logre los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y de las condiciones económicas de Samoa Americana y subrayando la necesidad de diversificar su economía como cuestión de prioridad, con el fin de reducir su dependencia de actividades económicas fluctuantes.

- 1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Samoa Americana 50/;
- 2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
- 3. Reafirma su convencimiento de que las cuestiones de la extensión territorial, la situación geográfica y los recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a Samoa Americana;
- 4. <u>Insta</u> al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a que, en consulta con los representantes del pueblo libremente elegidos, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto al Territorio;
- 5. <u>Insta</u> a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles para diversificar la economía de Samoa Americana y a que elabore programas concretos de asistencia y desarrollo económico para el Territorio;
- 6. Pide a la Potencia administradora que considere favorablemente invitar a una misión de las Naciones Unidas a que visite Samoa Americana con objeto de observar las condiciones del Territorio y conocer directamente las aspiraciones del pueblo en lo que respecta a su estatuto político;

^{50/} A/31/23/Add.8 (Part III), cap. XXII.

- 7. Exhorta a la Potencia administradora a que, con la cooperación del Gobierno de Samoa Americana, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen los derechos del pueblo a poseer sus recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo.
- 8. <u>Pide</u> a la Potencia administradora que siga recurriendo a la asistencia de los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de Samoa Americana;
- 9. <u>Pide</u> al Comité Especial que continúe buscando los mejores medios para aplicar la Declaración respecto de Samoa Americana, incluso el posible envío de una misión visitadora, en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

PROYECTO DE RESOLUCION XII

Cuestión de Brunéi

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Brunéi,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 51/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas al Territorio, incluido, en particular, el consenso sobre la cuestión adoptado por la Asamblea General el 13 de diciembre de 1974 52/,

Recordando asimismo su resolución 3424 (XXX), de 8 de diciembre de 1975,

- 1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Brunéi a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenída en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
- 2. Aprueba el capítulo relativo a Brunéi del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 53/;
- 3. Observa que hasta ahora no se ha logrado progreso alguno en la aplicación de la resolución 3424 (XXX) de la Asamblea General;
- 4. <u>Insta</u> a todas las partes interesadas a que tomen medidas para lograr la pronta aplicación de la resolución 3424 (XXX);
- 5. Insta nuevamente a la Potencia administradora a que, de acuerdo con su responsabilidad como tal, tome todas las medidas que sean de su competencia para facilitar la celebración expeditiva de elecciones libres y democráticas por las autoridades gubernamentales competentes de Brunéi, en consulta con las Naciones Unidas y bajo su supervisión, de conformidad con el derecho inalienable del pueblo de Brunéi a la libre determinación y a la independencia, y pide además que, antes de las elecciones, se levante la prohibición de todos los partidos políticos y regresen a Brunéi todos los exiliados políticos, para que puedan participar libre y plenamente en las elecciones;

^{51/} A/31/23/Add.8 (Part III), capítulo XVIII.

^{52/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 31 (A/9631), pág. 124, tema 23.

^{53/} A/31/23/Add.8 (Part III), cap. XVIII.

- 6. Exhorta a la Potencia administradora a que, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, preste plena cooperación al Comité Especial;
- 7. <u>Pide</u> al Comité Especial que mantenga en examen la situación en el Territorio e informe sobre ella a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION XIII

Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 54/,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos,

Consciente de la necesidad de acelerar los progresos hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos,

Teniendo presentes los resultados constructivos logrados como consecuencia de anteriores misiones visitadoras a territorios no autónomos y reiterando su convicción de que el envío de tales misiones es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de las condiciones existentes en esos territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de sus habitantes acerca de su estatuto futuro,

Teniendo presente que las Islas Vírgenes de los Estados Unidos requieren la atención y la asistencia continuas de las Naciones Unidas para que su pueblo logre los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y de las condiciones económicas del Territorio y subrayando la necesidad de diversificar su economía como cuestión de prioridad, con el fin de reducir su dependencia de actividades económicas fluctuantes,

^{54/} A/31/23 (Part II), cap. III y A/31/23/Add.9 (Part III), capítulo XXXI.

- 1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos 55/;
- 2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
- 3. Reafirma su convencimiento de que las cuestiones de la extensión territorial, la situación geográfica y los recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto al Territorio;
- 4. <u>Insta</u> al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a que, en consulta con los representantes del pueblo libremente elegidos, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;
- 5. <u>Insta</u> a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles para diversificar la economía del Territorio y a que elabore programas concretos de asistencia y desarrollo económico para las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;
- 6. Pide a la Potencia administradora que considere favorablemente la posibilidad de invitar a una misión de las Naciones Unidas para que visite a las Islas
 Vírgenes de los Estados Unidos con el propósito de observar directamente las condiciones en el Territorio y se entere directamente de las aspiraciones del pueblo
 acerca de su estatuto político;
- 7. <u>Insta</u> a la Potencia administradora a que, con la cooperación del Gobierno del Territorio, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen los derechos del pueblo a poseer sus recursos naturales y disponer de ellos, y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;
- 8. <u>Pide</u> a la Potencia administradora que siga recurriendo a la asistencia de los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;
- 9. <u>Pide</u> al Comité Especial que continúe buscando los mejores medios para aplicar la Declaración respecto de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, incluso el posible envío de una misión visitadora, en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

^{55/} A/31/23/ADd.9 (Part III), capítulo XXXI.

PROYECTO DE RESOLUCION XIV

Cuestión de Guam

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Guam,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 56/,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Guam, en particular sus propias resoluciones 3429 (XXX) de 8 de diciembre de 1975 y 3481 (XXX) de 11 de diciembre de 1975,

Consciente de la necesidad de acelerar los progresos hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de Guam,

Deplorando la política de la Potencia administradora, que sigue manteniendo instalaciones militares en Guam, en contravención de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Teniendo presentes los resultados constructivos logrados como consecuencia de anteriores misiones visitadoras a territorios coloniales y reiterando su convicción de que el envío de tales misiones es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de las condiciones existentes en esos territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de sus habitantes acerca de su estatuto futuro.

Teniendo presente que Guam requiere la atención y la asistencia continuas de las Naciones Unidas para que su pueblo logre los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y de las condiciones económicas de Guam y subrayando la necesidad de diversificar su economía como cuestión de prioridad, con el fin de reducir su dependencia de actividades económicas fluctuantes,

l. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Guam 57/;

^{56/} A/31/23 (Part II), cap. III; A/31/23 (Part IV), cap. V, anexo IV; y A/31/23/Add.8 (Part III), cap. XXIII.

^{57/} A/31/23/Add.8 (Part III), cap. XXIII.

- 2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
- 3. Reafirma su convencimiento de que las cuestiones de la extensión territorial, la situación geográfica y los recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto al Territorio;
- 4. <u>Insta</u> al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a que, en consulta con los representantes del pueblo libremente elegidos, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto a Guam;
- 5. <u>Desaprueba firmemente</u> el establecimiento de instalaciones militares en Guam, por ser incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV);
- 6. <u>Insta</u> a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles para diversificar la economía del Territorio y a que elabore programas concretos de asistencia y desarrollo económico para Guam;
- 7. <u>Insta</u> a la Potencia administradora a que reconsidere su actitud en cuanto a la recepción de misiones visitadoras de las Naciones Unidas y a que permita el acceso de una misión de esa índole al Territorio;
- 8. Exhorta a la Potencia administradora a que, con la cooperación del Gobierno de Guam, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales, mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen los derechos del pueblo a poseer sus recursos naturales y disponer de ellos, y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;
- 9. <u>Pide</u> a la Potencia administradora que siga recurriendo a la asistencia de los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de Guam;
- 10. Pide al Comité Especial que continúe buscando los mejores medios para aplicar la Declaración respecto de Guam, incluso el posible envío de una misión visitadora, en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

PROYECTO DE RESOLUCION XV

Cuestión de la Somalia Francesa

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de la llamada Somalia Francesa (Djibouti),

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 58/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también sus resoluciones 2228 (XXI), de 20 de diciembre de 1966, 2356 (XXII), de 19 de diciembre de 1967 y 3480 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, sobre la llamada Somalia Francesa (Djibouti),

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de los movimientos de liberación, el Front de Libération de la Côte des Somalis 59/ y el Movement de libération de Djibouti 60/,

Habiendo oído también las declaraciones del Presidente del Consejo de Gobierno del Territorio 61/, de los representantes de los partidos políticos, a saber, la Ligue populaire africaine pour l'indépendance 62/, la Union nationale pour l'indépendance 63/ y el Mouvement populaire de libération 64/, y de un peticionario 65/,

Tomando nota de las solemnes declaraciones formuladas por los Jefes de las delegaciones de Etiopía y Somalia ante el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, en su 27º período ordinario de sesiones, celebrado en Port Louis del 24 de junio al 3 de julio de 1976, y ante la Cuarta Comisión de la Asamblea General 66/, en las que afirmaron que sus respectivos Gobiernos

^{58/} A/31/23/Add.7 (Part II), cap. XIV.

^{59/} Véase A/C.4/31/SR.14, 17 y 21.

^{60/} Véase A/C.4/31/SR.17.

^{61/} Véase A/C.4/31/SR.14 y 20.

^{62/} Véase A/C.4/31/SR.20.

^{63/} Véase A/C.4/31/SR.17.

^{64/} Ibid.

^{65/} Véase A/C.4/31/SR.20.

 $[\]underline{66}$ / Véase A/C.4/31/SR.20, 21 y 23 (Etiopía); y A/C.4/31/SR.14, 17 y 20 (Somalia).

A/31/362 Español Página 46

reconocerían, respetarían y aceptarían la independencia, soberanía e integridad territorial de la llamada Somalia Francesa (Djibouti) cuando alcanzara la independencia,

Tomando nota también de la resolución sobre la cuestión de la llamada Somalia Francesa (Djibouti) aprobada por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Lima del 23 al 30 de agosto de 1975 67/, y de la parte relativa a esa cuestión en la Declaración Política, aprobada por la Quinta Conferencia de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976 68/,

Habiendo oído la declaración del representante de Francia en su condición de Potencia administradora 69/, y, en especial, la intención expresada por su Gobierno de conducir al Territorio a la independencia en 1977,

- 1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de la llamada Somalia Francesa (Djibouti) a la libre determinación y la independencia;
- 2. Reafirma igualmente su apoyo sin reservas al derecho del pueblo de la llamada Somalia Francesa (Djibouti) a una independencia inmediata e incondicional, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
- 3. <u>Pide</u> al Gobierno de Francia que aplique escrupulosa y equitativamente, en condiciones democráticas y dentro del plazo fijado (es decir, para el verano de 1977), el programa para la independencia de la llamada Somalia Francesa (Djibouti), que esbozó el representante de Francia en su declaración ante la Cuarta Comisión de la Asamblea General 70/;
- 4. Insta a los Jefes del Consejo de Gobierno del Territorio, al igual que a los representantes de los movimientos de liberación, el Front de libération de la Côte des Somalis, el Mouvement de libération de Djibouti, y de los partidos y grupos políticos, a que, bajo los auspicios de la Organización de la Unidad Africana, inicien conversaciones del carácter más amplio posible y en terreno neutral, con objeto de resolver sus diferencias y llegar a un acuerdo sobre una plataforma política común antes de que se celebre un referendum, de conformidad con la resolución adoptada por el Consejo de Ministros en su 27º período ordinario de sesiones y aprobada posteriormente por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno en su 13º período ordinario de sesiones 71/;

^{67/} A/10217, anexo I, resolución I.

^{68/} A/31/197, anexo I, párr. 37.

^{69/} Véase A/C.4/31/SR.14.

^{70/} Ibid.

^{71/}A/31/269, anexo.

- 5. Pide además al Gobierno de Francia que coopere plenamente con la Organización de la Unidad Africana en sus esfuerzos por convocar, de conformidad con la decisión tomada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno, una conferencia de mesa redonda para dar cumplimiento rápidamente a la petición que figura en el párrafo 4 supra;
- 6. <u>Pide</u> al Gobierno de Francia que considere el resultado del referéndum en su totalidad, respetando así la integridad territorial del futuro Estado;
- 7. <u>Exige</u> que el Gobierno de Francia retire sin demora su base militar del Territorio;
- 8. Pide también al Gobierno de Francia que permita y facilite el regreso al Territorio de todos los refugiados que sean ciudadanos bona fide del Territorio de conformidad con la Convención que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en Africa de la Organización de la Unidad Africana, de 10 de septiembre de 1969 72/, y la Convención de las Naciones Unidas de 1951 sobre el estatuto de los refugiados 73/;
- 9. <u>Pide</u> al Gobierno de Francia que, con objeto de asegurar el cumplimiento de la petición que figura en el párrafo 8 <u>supra</u>, cree un comité <u>ad hoc</u>, de conformidad con la recomendación de la Misión Investigadora de la Organización de la Unidad Africana 74/;
 - 10. Reafirma su resolución 3480 (XXX);
- ll. <u>Hace suyas</u> todas las resoluciones adoptadas por la Organización de la Unidad Africana sobre la cuestión de la llamada Somalia Francesa (Djibouti) y, en particular, las resoluciones CM/RES.431/Rev.1 (XXV) 75/ y CM/RES.480 (XXVII) 76/, así como la declaración adoptada por el Comité de Coordinación para la Liberación de Africa de la Organización de la Unidad Africana, aprobada por el Consejo de Ministros en su 27º período de sesiones y la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno en su 13º período ordinario de sesiones, y celebra las declaraciones solemnes hechas por los jefes de las delegaciones de Etiopía y Somalia ante el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana y ante la Cuarta Comisión de la Asamblea General en el sentido de que acatarán, reconocerán, y respetarán la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la llamada Somalia Francesa (Djibouti) cuando ésta se independice;

^{72/} Organización de la Unidad Africana, documento CM/267/Rev.l.

^{73/} Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 189, No. 2545.

^{74/} Informe de la Misión Investigadora de la OUA en la llamada Somalia Francesa (Djibouti), Organización de la Unidad Africana, documento CM/759/XXVII, 1976, publicación mimeografiada.

^{75/} A/10297, anexo I, pág. 14.

^{76/} A/31/196, anexo, pág. 11.

- 12. <u>Pide</u> a todos los Estados que se abstengan de injerirse en los asuntos internos del Territorio y de toda acción que pueda obstaculizar o afectar adversamente el actual proceso de independización del país;
- 13. <u>Celebra</u> las declaraciones hechas por los representantes del pueblo de la llamada Somalia Francesa (Djibouti) 77/ en el sentido de que el Territorio se hará Miembro de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana immediatamente después de obtener la independencia;
- 14. <u>Hace suyas</u> las decisiones de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas de enviar representantes a observar el referéndum y todas las etapas subsiguientes del proceso de la independización para asegurarse de que en el Territorio se cumplan sin tropiezos y de modo democrático los principios de la libre determinación:
- 15. Encarece a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, en cooperación con la Potencia administradora, presten toda la asistencia moral y material posible al pueblo del Territorio.
- 72. La Cuarta Comisión recomienda que la Asamblea General apruebe los proyectos de consenso siguientes:

PROYECTO DE CONSENSO I

Cuestión de Santa Elena

La Asamblea General, habiendo oído la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora 78/, y habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 79/, reafirma el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960. Tomando nota del compromiso del Gobierno del Reino Unido de respetar los deseos de la población del Territorio respecto de su avance hacia la libre determinación y de seguir una política encaminada a aplicar el consenso relativo a Santa Elena aprobado por la Asamblea General el 8 de diciembre de 1975 80/, la Asamblea reafirma que la continuación de la asistencia para el desarrollo por parte de la Potencia administradora, junto con cualquier

^{77/} Véase A/C.4/31/SR.14 y 20.

^{78/} Véase A/C.4/31/SR.11.

^{79/} A/31/23/Add.8 (Part III), cap. XX.

^{80/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/10034), pág. 126, tema 23.

otro tipo de asistencia que la comunidad internacional pueda brindar, constituye un importante medio para desarrollar la potencialidad económica del Territorio y aumentar la capacidad de su población para alcanzar cabalmente los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. La Asamblea General toma nota asimismo de la actitud positiva que ha adoptado la Potencia administradora en lo que atañe a la cuestión de recibir misiones visitadoras y pide al Presidente del Comité Especial que prosiga las consultas a este respecto con miras al envío de una misión de esa índole al Territorio, según proceda. La Asamblea General pide al Comité Especial que, en cooperación permanente con la Potencia administradora, procure determinar los mejores medios y arbitrios para aplicar la Declaración respecto de Santa Elena y que informe sobre ello a la Asamblea en su trigésimo segundo período de sesiones.

PROYECTO DE CONSENSO II

Cuestión de Tuvalu

La Asamblea General, habiendo oído la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora 81/, y habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 82/, reafirma el derecho inalienable del pueblo de Tuvalu a la libre determinación de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, de la Asamblea General. La Asamblea General observa que, tras el referéndum celebrado en el antiguo territorio de las Islas Gilbert y Ellice en agosto de 1974, que fue observado en parte por una misión visitadora de las Naciones Unidas 83/, se realizó satisfactoriamente la separación de las Islas Ellice del antiguo Territorio y que, el 1º de enero de 1976, nació el nuevo Territorio de Tuvalu, con instituciones de gobierno propio firmemente establecidas. Advirtiendo además que actualmente tienen lugar deliberaciones sobre el futuro del Territorio, la Asamblea General insta a la Potencia administradora a que continúe prestando asistencia al pueblo del Territorio para la realización de sus aspiraciones, de conformidad con su derecho a la libre determinación. La Asamblea General pide al Comité Especial que, en cooperación permanente con la Potencia administradora, busque los mejores medios de aplicar la Declaración con respecto al Territorio y que informe sobre ello a la Asamblea en su trigésimo segundo período de sesiones.

^{81/} Véase A/C.4/31/SR.11

^{82/} A/31/23/Add.8 (Part III), cap. XIX.

^{83/} Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.l), cap. XXI, anexo I.

PROYECTO DE CONSENSO III

Cuestión de Gibraltar

La Asamblea General, observando que, desde la aprobación de su resolución 3286 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, se han celebrado conversaciones que aún continúan entre los Gobiernos de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la cuestión de Gibraltar, urge a ambos Gobiernos a que hagan posible, sin dilación y en función de las actuales circunstancias, el inicio de las negociaciones previstas en el consenso aprobado por la Asamblea el 14 de diciembre de 1973 84/, con objeto de llegar a una solución permanente del problema de Gibraltar a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y en el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas.

PROYECTO DE CONSENSO IV

Cuestión de las Islas Cocos (Keeling)

La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 85/, y habiendo oído la declaración del representante de la Potencia administradora 86/ sobre la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en lo que respecta a las Islas Cocos (Keeling), toma nota con reconocimiento de la estrecha cooperación de Australia, en su calidad de Potencia administradora, en la labor pertinente del Comité Especial y de su continua buena disposición a recibir a una nueva misión visitadora en el Territorio en el momento oportuno. Teniendo presente la responsabilidad de la Potencia administradora de crear condiciones que permitan al pueblo del Territorio decidir plenamente su estatuto político futuro, la Asamblea General toma nota de las medidas adoptadas hasta ahora por el Gobierno de Australia a la luz de las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Misión Visitadora de 1974 al Territorio 87/. La Asamblea General también toma nota de que el Gobierno de Australia está examinando los recientes acontecimientos en el Territorio. Considera con preocupación la división de opinión entre los habitantes del Territorio respecto de su futuro y expresa la esperanza de que, a la luz de ese examen, la Potencia administradora tome medidas para poner remedio a esa división y evalúe cuáles serán las medidas

^{84/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/9030), pág. 111.

^{85/} A/31/23/Add.8 (Part I), cap. XV.

^{86/} Véase A/C.4/31/SR.26.

^{87/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.l), cap. XX, anexo, párrs. 200 a 217.

que convendrá adoptar, teniendo presentes las obligaciones de la Potencia administradora, con miras a permitir al pueblo del Territorio ejercer su derecho a la libre determinación de conformidad con los principios de la Carta y la Declaración. La Asamblea General pide al Comité Especial que, en constante cooperación con la Potencia administradora, busque los mejores medios para aplicar la Declaración con respecto al Territorio, a la luz de la información detallada que ha de proporcionar la Potencia administradora en 1977, y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo segundo período de sesiones.

73. La Cuarta Comisión también recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de decisión siguiente:

La Asamblea General decide aplazar hasta su trigésimo segundo período de sesiones el examen de las cuestiones de Pitcairn y de Antigua, Dominica, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente.